

RESOLUCIÓN Nro. Nº 211 DE 13 JUL. 2021

100-81

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 211 de la norma superior, Artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que en el Decreto No. 0617 de 2017, se estableció los requisitos que deben acreditar los interesados en obtener permisos para la construcción de los accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media y baja tensión; dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008 en la vías a cargo de departamento del Magdalena.

Que según información recibida del concesionario de la vía RUTA DEL SOL II S.A., la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, identificada con NIT No. 900.022.943-1, radicado bajo el No. E-2021-0015787, un permiso de intervención en la vía en el KM82+644.44.

Que una vez revisado el punto solicitado de la vía, esta se encuentra en administración de la Gobernación del Magdalena de acuerdo al convenio interadministrativo No. 640 de 1992 suscrito entre EL FONDO VIAL NACIONAL y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, cuyo objeto era Construcción, Conservación, Explotación y Operación de la segunda calzada vía Ciénaga – Barranquilla y Conservación, Explotación y Operación de la calzada ya existente, y que dejaba la vía mencionada como departamental.





RESOLUCIÓN Nro. 211 DE 13 JUL. 2021

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

100-81

Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto Nacional 1389 del 22 de abril de 2009 en su artículo 2, se establece: *“...Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 deberá, para efectos de otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite...”*

Que el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1228 de 2008, modificado por el artículo 55 de la Ley 1682 de 2013, establece: *“...Parágrafo 2º. “El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras, y por lo tanto se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servicios públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente plan de desarrollo. (...) “La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstaculizar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte...”*



RESOLUCIÓN Nro. Nº 211 DE 13 JUL. 2021

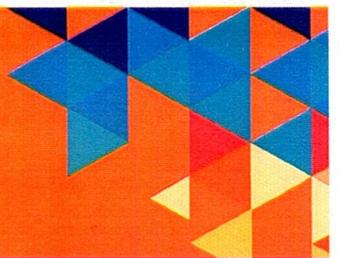
100-81

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

Que el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 7 establece que *“...en las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión definidas en la Ley 1228 de 2008 y en el citado decreto, solo se permite el desarrollo de obras que permitan facilitar el transporte y tránsito y de los servicios conexos a la vía, tales como construcción de carriles de aceleración y desaceleración así como la ubicación o instalación de elementos necesarios que aseguren y organicen al funcionamiento de la vía, como elementos de semaforización y señalización vial vertical, mobiliario urbano, ciclo rutas, zonas peatonales, estaciones de peajes, pesajes centros de control operacional, áreas de servicio, paraderos de servicio público, áreas de descanso para usuarios, y en general las construcciones requeridas para la administración, operación, mantenimiento y servicios a los usuarios de la vía, contempladas por la entidad que administra la vía dentro del diseño del proyecto vial...”*.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 101 establece que : *“...Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente. (...) En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de*





RESOLUCIÓN Nro. 211 DE 13 JUL 2021

100-81

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente...”.

Que el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, establece: “...Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar...”.

Que mediante comunicación de fecha 08 de marzo de 2021, la concesionaria RUTA DEL SOL II, hizo entrega de concepto técnico, junto con la documentación que se requirió por la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, identificada con NIT No. 900.022.943-1.

Que, con la documentación, la secretaría de infraestructura junto con el concesionario hizo entrega del concepto, emitido por la entidad, se tiene que CUMPLE con los requerimientos del proceso establecido por el Departamento del Magdalena.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Conceder un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía, a la empresa **CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S**, identificado con NIT No. **900.022.943-1**, en el KM82+644.44.





RESOLUCIÓN Nro. 211 DE 13 JUL. 2021

900-81

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante Vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO: El presente permiso provisional tendrá una vigencia de **CINCO (5) SEMANAS**, contadas a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del permiso provisional, para ejecución de las obras de acuerdo con los documentos anexos a su solicitud y que fueron objeto de concepto y viabilidad por parte del concesionario RUTA DEL SOL II.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El permiso que se otorga mediante esta Resolución es de carácter provisional y por lo tanto la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, identificado con NIT No. 900.022.943-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, destinados a proteger la infraestructura de la vía:

1. Deberá dejar la zona de carretera intervenida en las mismas o mejores condiciones en las que se recibe antes del otorgamiento del permiso provisional.
2. Deberá retirar diariamente de la vía y de la zona de vía los residuos de materiales producto de la ejecución de los trabajos, a fin de mantenerla despejada.
3. Cumplir las normas de Higiene y Seguridad Industrial vigentes.
4. Realizar la socialización del proyecto con la comunidad aledaña al sitio de intervención de los trabajos objeto de este permiso provisional, informando sobre las actividades que se llevarán a cabo y las incomodidades que estas generen.
5. Investigar detalladamente la presencia redes, tales como energía, acueducto, alcantarillado, gas, teléfonos, y otros; en las zonas a



RESOLUCIÓN Nro. 211 DE 13 JUL. 2021

100-81

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

intervenir y aledaña a las mismas, siendo responsable de los eventuales daños ocasionados durante la ejecución de los trabajos.

6. Coordinar las actividades objeto del permiso provisional con las Entidades Administradoras de redes de servicios públicos, con quienes deberán gestionar el respectivo aval de diseño.
7. Realizar la reconfiguración de la estructura de la vía que resulte afectada por las obras objeto del permiso provisional, cumpliendo con las exigencias técnicas contenidas en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras, y Manual de Drenajes para Carreteras, del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, y demás normas y actos que los modifiquen o adicionen:
8. Por ningún motivo, las condiciones de drenaje y estabilidad de la vía en el sitio de las obras no deberán ser alteradas por ningún motivo.
9. Reconstruir en igual o en mejores condiciones cualquier obra vial, de fibra óptica y/o cualquier otro sistema de redes de servicio público, estructura del pavimento, los terraplenes y urbanismo de la franja vial que resulten afectados por las obras en toda su banca.
10. Asumir los costos de reparación por eventuales daños que pudieran sufrir la zona de vía intervenida con los trabajos objeto del permiso provisional, respondiendo por cualquier afectación o daño de la misma.



RESOLUCIÓN Nro. № 2 1 1 DE 13 JUL. 2021

100-81

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

11. Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que la Secretaría considere pertinente para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios.
12. Mantener en el sitio de las obras una copia del Acto Administrativo por medio del cual se otorgó el permiso provisional, y permitir su conocimiento a las autoridades, comunidad y transeúntes.
13. Deberá efectuar las obras cumpliendo de manera obligatoria las recomendaciones y requerimientos de la Secretaría de Infraestructura y del concesionario de la vía Ruta del Sol II, expresados en los considerandos y la parte resolutive de la presente Resolución, sin afectar ninguna de las obras o servicios públicos existentes, al igual que deberá ejecutar las obras de acuerdo con el concepto emitido por el funcionario de dicha Secretaría y el concesionario, los cuales deberán ser acogidos y cumplidos en forma íntegra, so pena de terminación unilateral del permiso provisional; conceptos que se incorporan a esta resolución como parte de la misma.
14. Realizar la totalidad de los trámites necesarios para la obtención de las licencias, permisos, autorización, etc., que deban expedir las autoridades competentes, distintas a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Magdalena, y las demás personas naturales o jurídicas competentes, toda vez que la competencia de la Secretaría para otorgar el permiso de ocupación provisional comprende única y exclusivamente a los tramos de vías descritas y a las obras indicadas.





RESOLUCIÓN Nro. 211 DE 13 JUL. 2021

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

100-81

15. Teniendo en cuenta que el permiso provisional que mediante el presente acto administrativo se otorga, no constituye autorización para cierre de la vía, se deberá garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos, y así eliminar las interrupciones eventuales del mismo, al igual que a su costa ubicará o dispondrá de las vallas y señales necesarias a su costa para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de las obras, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas. Por lo anterior, la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.022.943-1, será la única responsable de las interrupciones indebidas al flujo vehicular, al igual que de cualquier otro perjuicio o reclamación que se pueda derivar de la ejecución de las obras por negligencia en la adopción de normas de seguridad y control, razón por la cual el Departamento de Magdalena - Oficina de Tránsito y Transporte, no tendrán ni asumirán responsabilidad alguna por la ejecución de las citadas obras, ante cualquier tipo de personas naturales o jurídicas.

16. La señalización e instalación de vallas informativas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones, trabajadores de la obra, y demás actores viales, tanto en horas diurnas como nocturnas; se realizarán teniendo en cuenta la normatividad y reglamentación estipulada para la señalización temporal de acuerdo con el “Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 del 17 de junio de 2015.



RESOLUCIÓN Nro. 211 DE 13 JUL. 2021

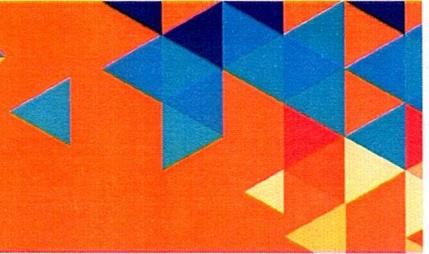
100-81

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

- 17. Adelantar todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en la zona a intervenir y su zona de influencia.
- 18. Informar a la autoridad de tránsito correspondiente del sector y a la Oficina de Transporte y Movilidad para su respectiva aprobación sobre la necesidad de aplicar desvíos ocasionales y las alternativas de control y vías alternas, en relación con situaciones que se puedan presentar ocasionalmente.
- 19. Informar a la Oficina de Tránsito y Transporte, sobre la terminación de los trabajos.

ARTÍCULO CUARTO: SUPERVISIÓN: Para ejercer la Supervisión del permiso provisional otorgado mediante la presente resolución se designa al Secretario de Infraestructura Departamental, quien a su vez suscribirá el acta de inicio y realizará el seguimiento y verificación a la ejecución de las obras y de las obligaciones derivadas del presente permiso provisional y podrá suspender las obras si no se adoptan procedimientos de ejecución técnicamente adecuados, y si no se aplican los requerimientos establecidos por el concesionario RUTAL DEL SOL II en el concepto técnico emitido, dando aplicación a lo contenido en la garantía única constituida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez otorgado el permiso provisional y previo a la iniciación de los trabajos, se efectuará una visita técnica con el fin de constatar el estado inicial del sitio y/o estructura a intervenir, de lo cual se dejará constancia en el ACTA DE INICIO DEL PERMISO PROVISIONAL suscrita entre la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, identificado con NIT No. 900.022.943-, y el Supervisor, esto es, el Secretario de Infraestructura Departamental.



RESOLUCIÓN Nro. 211 DE 13 III 2021

100-87

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante Vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la obra no se inicia en el plazo otorgado mediante el presente acto administrativo, se entenderá que el beneficiario de este permiso provisional desiste del permiso y en consecuencia, quedará sin efectos esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las obras no se terminan dentro del plazo estipulado, la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, identificado con NIT No. 900.022.943-1, podrá solicitar al Supervisor encargado, una ampliación del plazo, justificando técnicamente las causales que impidieron dar cumplimiento; con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, a la terminación estipulada del permiso provisional, con el fin de adelantar los trámites administrativos pertinentes, en caso contrario no se tendrá en cuenta la solicitud.

PARÁGRAFO CUARTO: El Supervisor presentará ante concesionario RUTA DEL SOL II, el informe que resulte de la supervisión del permiso provisional correspondiente a las obras que serán ejecutadas por la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.022.943-1.

PARÁGRAFO QUINTO: Ordenar que el control y vigilancia de los trabajos que ejecute la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.022.943-1, para restablecer al estado actual o a mejores condiciones la vía afectada o intervenida con sus trabajos, se realice a través del funcionario que ejerce la supervisión del permiso provisional.

ARTÍCULO QUINTO: GARANTÍAS: Para la realización de los trabajos la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, identificado con NIT





RESOLUCIÓN Nro. 211 DE 13 JUL 2021

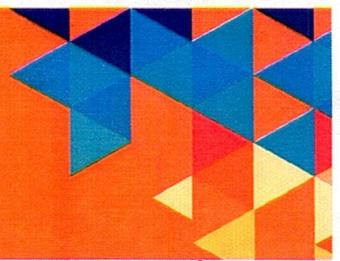
100-81

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

No. 900.022.943-1, deberá constituir y allegar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, so pena de entenderse desistido el presente permiso provisional, sin lugar a reclamación o indemnización a favor del Departamento de Magdalena, NIT. 891.780.092-6, Secretaría de Infraestructura Departamental, las garantías que se enuncian a continuación: póliza de seguros o garantía bancaria, las cuales serán de procedencia y forma aceptables y otorgadas por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, aceptados por el departamento del Magdalena.

El pago de las primas respectivas correrá por cuenta de la CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, así como el de las ampliaciones a que haya lugar. Estas garantías deberán estar vigentes durante toda la vigencia del permiso, sus ampliaciones y liquidación, salvo situación excepcional de vigencia que para un amparo determinado se señale expresamente. Las garantías deberán estar firmadas por el titular del permiso provisional y por la compañía aseguradora y acompañarse de su respectivo recibo de pago de la prima y deberá amparar los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contenidas en el permiso provisional que se otorga, equivalente al 20% del costo total estimado de las obras, con vigencia igual al plazo de ejecución de las obras y seis (6) meses más.
2. **ESTABILIDAD – CALIDAD**, por valor equivalente al 30% del costo total de las obras, por daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en las que se recibió con y vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo de la vía. Esta póliza deberá



RESOLUCIÓN Nro. 211 DE 13 JUL. 2021

100-81

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

actualizarse, si es del caso, de manera que la vigencia de la misma no sea inferior a cinco (5) años, contados a partir del recibo de la obra.

3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:

Del personal contratado por el beneficiario del permiso provisional para la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de las obras y por una vigencia igual a la duración del permiso.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por valor de hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual incluye el valor de los daños en el evento de ocurrir cualquier siniestro.

Esta póliza debe tener como asegurado al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, NIT 891.780.092-6, y como beneficiarios al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y LOS TERCEROS AFECTADOS y debe contar con una vigencia igual al término de duración del permiso provisional para ejecución de las obras. Ocurrido cualquier evento, la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, identificado con NIT No. 900.022.943-1, está obligada a restablecer la cobertura completa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es obligación de la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, identificado con NIT No. 900.022.943-1, mantener vigentes durante los plazos establecidos en la presente Resolución, las pólizas antes citadas. Así mismo, en caso de prórroga o suspensión de los trabajos, la citada empresa deberá ampliar las pólizas correspondientes.



RESOLUCIÓN Nro. № 2 1 1 DE 13 JUL. 2021

100-81

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas deberán ser presentadas a la Secretaría de Infraestructura dentro del término de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, so pena de entenderse desistido el presente permiso provisional, sin lugar a reclamación o indemnización.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier modificación del valor del presupuesto de obra, deberá ser informada por parte de la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, identificado con NIT No. 900.022.943-1, a la Secretaría de Infraestructura Departamental, para aprobación, por parte del Supervisor, toda vez que tal decisión afecta el valor de los amparos contenidos en las garantías antes descritas.

PARÁGRAFO CUARTO: El Acta de Inicio del Permiso Provisional que aquí se otorga, sólo se podrá suscribir, una vez aprobada la póliza de garantía a la que se refiere el Artículo Quinto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: OTRAS DISPOSICIONES: El beneficiario del permiso provisional deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. El incumplimiento debidamente demostrado, de los términos para la presentación de las Pólizas, o las obras no se iniciarán dentro del plazo señalado en el Artículo Segundo, será causal suficiente para la terminación unilateral de los efectos del presente acto administrativo.
2. En el caso que el Departamento de Magdalena y/o la sociedad Concesionaria, requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje o sub drenaje, construcción de





RESOLUCIÓN Nro. Nº 211 DE 13 JUL. 2021

100-81

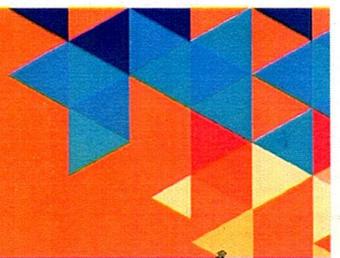
“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

ciclo vías, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias, o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la obra, lo podrá hacer a conveniencia sin autorización alguna de la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, identificado con NIT No. 900.022.943-1, o quien en su momento haga sus veces, y quienes a su vez y por su cuenta y riesgo, procederá a desplazar las tuberías y demás obras ejecutadas que se encuentren en la zona del derecho de vía en donde se realizaran estas obras, a los sitios donde el Departamento del Magdalena y/o la entidad concesionaria indiquen y en el término que le sea señalado.

PARAGRAFO: Si se presenta esta situación, se deja claro que no se generará ningún costo para el Departamento y/o entidad concesionaria.

En el evento que no se tengan en cuenta los plazos terminos señalados mediante el presente acto administrativo, en el mismo y sin necesidad de requerimiento, constituye título ejecutivo por obligación de hacer.

3. El permiso provisional que mediante la presente resolución se concede, no podrá ser destinado para fines distintos a los establecidos en el Artículo Primero de la presente resolución y, el Departamento de Magdalena podrá revocarla cuando la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.022.943-1, o quien haga sus veces, incumpla cualquiera de las obligaciones en ella establecidas.



RESOLUCIÓN Nro. 211 DE 13 JUL. 2021

100-81

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

4. El presente permiso provisional no compromete al Departamento de Magdalena, en los eventuales deterioros que se puedan causar a la infraestructura de los Servicios Públicos en los sitios a intervenir.
5. El peticionario reparará a entera satisfacción del Departamento de Magdalena, todos los daños que ocasionen las obras, sin tener derecho a reclamar indemnización alguna por las obras ejecutadas o daños causados.
6. Este permiso provisional no puede cederse ni traspasarse sin autorización previa, escrita y expresa del Departamento de Magdalena.
7. Al vencimiento del plazo previsto en el ARTÍCULO SEGUNDO, la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, identificado con NIT No. 900.022.943-1, debe haber concluido la ejecución de las obras, al igual que deberá tener la vía en condiciones de calidad, operación y servicio en la zona de carretera objeto del permiso provisional, en idéntica forma o en mejores condiciones a como se puso a su disposición libre de residuos, materiales sobrantes de obra, excavaciones o perforaciones. En el evento que las obras a realizar impacten la estructura del pavimento, carpeta o berma, estas deberán ser restituidas en idénticas condiciones técnicas a las construidas originalmente, y sus costos estarán a cargo de la CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDEMNIDAD: La CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, identificado con NIT No. 900.022.943-1, o quien haga sus veces, como solicitante del permiso provisional y ejecutora de las obras, mantendrá indemne al Departamento de Magdalena, contra todo reclamo,



RESOLUCIÓN Nro. № 211 DE 13 JUL. 2021

100-81

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

demanda o acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a propiedades de terceros ocasionados por éste o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante el plazo del permiso provisional y obligaciones adquiridas en virtud de la presente autorización. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, contra el Departamento del Magdalena, por asuntos que según el presente acto administrativo sea de responsabilidad de la CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S., se le comunicará lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Departamento del Magdalena y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, identificado con NIT No. 900.022.943-1, termine los trabajos objeto de este permiso provisional, se levantará el Acta de Recibo de la Vía, debidamente suscrita por su representante de la citada empresa o su delegado, y el Supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura, donde se dejará constancia del estado en el que se recibe la vía intervenida y las observaciones que consideren pertinentes, adjuntando el respectivo registro fotográfico.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y se anexan como parte integrante de la misma, los conceptos expedidos por RUTA DEL SOL II, el cual debe ser acogido y cumplido en forma íntegra por la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.022.943-1, so pena de terminación unilateral del permiso provisional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles



RESOLUCIÓN Nro. 211 DE 13 JUL. 2021

100-81

“Por la cual se concede un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental en el km 82+644.44, a la empresa constructora Infante vives S.A.S, identificado con NIT 900.022.943-1”

siguientes a su notificación, el cual se deberá presentar en la Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona - Santa Marta de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 11:00 A.M y de 2:00 P.M a 4:00 P.M, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Santa Marta a los 13 JUL. 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó: Aníbal Palmera - Asesor externo

Camilo Acosta - Secretario de Infraestructura (E)

Revisó: José Humberto Torres Díaz - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica